



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL
APELACIÓN N.º 428-2025
TUMBES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA Víctor
Roberto FAU 20159981216 soft
Fecha: 03/08/2026 11:49:17 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALTABAS KAJATT
DE MILLA Maria Del Carmen
Paloma FAU 20159981216 soft
Fecha: 14/08/2026 15:34:18 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 17/08/2026 14:57:08 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CAMPOS
BARRANZUELA Edith FAU
20159981216 soft
Fecha: 14/08/2026 12:16:59 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU
20159981216 soft
Fecha: 14/08/2026 11:53:02 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS Pilar
Roxana FAU 20159981216 soft
Fecha: 24/08/2026 16:25:52 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Bien concedido el recurso de apelación

El auto cuestionado es apelable en mérito a lo dispuesto en el inciso 1, literal e) del artículo 416 del CPP. Además, fue recurrido por la parte legitimada (el representante del Ministerio Público). Asimismo, se fijó la pretensión procesal (causa de pedir y petitorio) con la presentación de los argumentos fácticos y jurídicos pertinentes. Asimismo, el recurso se interpuso por escrito y dentro del plazo legal. Por tanto, se han cumplido los presupuestos procesales que regulan la admisión del recurso.

Lima, veinticuatro de junio de dos mil veintiséis

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por el representante del **Ministerio Público** contra el auto del 10 de octubre de 2025¹, emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria Superior de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. El cual resolvió **desaprobar** el Acuerdo de Colaboración Eficaz, suscrito entre el fiscal superior de la Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Tumbes, abogado Víctor Manuel Salazar Adrianzen; y los **colaboradores eficaces** con Código 100-2025 MAYO, 100-2025 JUNIO y 200-2025 JUNIO; su defensa técnica; y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público del Ministerio del Interior; con lo demás que contiene.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

FUNDAMENTOS

I. Marco legal de pronunciamiento

Primero. El recurso de apelación es un recurso ordinario y debe cumplir con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales (modo,

¹ Foja 16.

tiempo y forma) establecidos por el inciso 1, literal b) del artículo 405 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP). Cabe destacar que, en dicha disposición legal, se regulan las formalidades que debe contener todo recurso impugnatorio. En torno a ello, se exige lo siguiente:

1. Para la admisión del recurso se requiere:

[...]

b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley.

Segundo. Según reiterada jurisprudencia de este Supremo Tribunal, el recurso de apelación requiere, por mandato general de la parte *in fine* del inciso 1, literal c), del artículo 405 del CPP, de una pretensión concreta. Así, se deberá evaluar el contenido sustancial del recurso y verificar el cumplimiento de dicha exigencia procesal.

Tercero. Cabe destacar también que, en el párrafo *in fine* del inciso 4 del artículo 454 del CPP, se señala que contra las decisiones emitidas por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria y la Sala Penal Especial Superior procede el recurso de apelación y que será de conocimiento de la Sala Penal competente de la Corte Suprema.

Cuarto. Ahora bien, es necesario verificar la observancia del trámite dispuesto en el inciso 1 del artículo 420 del CPP. Posteriormente, le corresponderá también a este Supremo Tribunal evaluar si el recurso de apelación planteado ha sido bien concedido, tal como se dispone en el inciso 2 del citado artículo.

II. Sobre el recurso de apelación planteado

Quinto. En el caso *sub iudice*, se aprecia que el representante del Ministerio Público formuló recurso de apelación² e instó a que se revoque el auto recurrido y reformarlo, sin reenvío, aprobando el

² Véase foja 31.

citado Acuerdo de Colaboración Eficaz. Al respecto, sostuvo los siguientes argumentos:

- 5.1. La resolución judicial impugnada desnaturaliza el proceso especial de colaboración eficaz y vulnera los principios fundamentales del proceso penal.
- 5.2. Se ha vulnerado el principio de legalidad y de separación de funciones. Sobre todo, porque la magistrada, al desaprobando el acuerdo con base en una supuesta insuficiencia probatoria e irrelevancia de los hechos delatados, ha sustituido indebidamente la valoración fiscal, incurriendo en una extralimitación de funciones.
- 5.3. Se aplicó un estándar probatorio inadecuado. La resolución impugnada exige un nivel de certeza probatoria propio del juicio oral, al señalar que los hechos delatados no superan la sospecha simple. Esta exigencia desconoce que el proceso de colaboración eficaz no requiere prueba plena, sino corroboración razonable.
- 5.4. Afectación a la eficacia del proceso penal y al interés público. La desaprobación del acuerdo, sin una motivación suficiente y con base en criterios ajenos a este tipo de proceso especial, es un mensaje **disuasivo a futuros colaboradores**, afectando gravemente la estrategia del Estado para enfrentar la criminalidad organizada.
- 5.5. Inobservancia del principio de proporcionalidad. La resolución impugnada desestima los beneficios premiales sin realizar un análisis ponderado de la relación entre el aporte brindado y la pena propuesta.
- 5.6. Agravio irreparable al Ministerio Público. La desaprobación del acuerdo causa perjuicio irreparable, pues: **(a)** se frustra la

cooperación de los colaboradores; **(b)** se pierde la oportunidad de desarticular redes de corrupción institucional y; **(c)** se debilita la confianza en el sistema de justicia premial.

III. Evaluación de procedibilidad

Sexto. Examinado el recurso planteado, este Supremo Tribunal constata que la sentencia materia de apelación está considerada entre los alcances del inciso 1, literal e), del artículo 416 del CPP. Además, fue recurrida por la parte legitimada (el representante del Ministerio Público). Asimismo, el recurso ha señalado las pretensiones procesales correspondientes (causa de pedir y petitorio), y en él se han formulado los argumentos fácticos y jurídicos pertinentes. Adicionalmente, este Supremo Tribunal ha verificado también que el recurso se interpuso por escrito y dentro del plazo legal. Por consiguiente, esta Suprema Sala penal concluye que se han cumplido las formalidades previstas en los artículos 404, 405 y 414 numeral 1, literal c), del CPP. Así, el recurso fue bien concedido.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los jueces y las juezas de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia:

- I. DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público contra el auto del 10 de octubre de 2025³, emitido por el Juzgado de Investigación Preparatoria Superior de la Corte Superior de Justicia de Tumbes. El cual resolvió **desaprobar** el Acuerdo de Colaboración Eficaz, suscrito entre el fiscal superior de la

³ Foja 16.

Segunda Fiscalía Superior Penal Transitoria de Tumbes, abogado Víctor Manuel Salazar Adrianzen; y los **colaboradores eficaces** con Código 100-2025 MAYO, 100-2025 JUNIO y 200-2025 JUNIO; su defensa técnica; y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos contra el Orden Público del Ministerio del Interior; con lo demás que contiene.

- II. **PRECISARON** que la causa está expedita para ser resuelta y que oportunamente se señalará fecha para la audiencia de apelación de auto; y regístrese.
- III. **ORDENARON CORRER TRASLADO** a las partes procesales, a efectos de que se presenten, dentro de los tres días de notificada la presente resolución, las pruebas documentales que consideren pertinentes.
- IV. **MANDARON que se haga saber** a las partes procesales personadas en esta sede suprema.

Intervino el juez supremo Campos Barranzuela por licencia del magistrado Luján Túpez.

S.S.

PRADO SALDARRIAGA

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

CAMPOS BARRANZUELA

MAITA DORREGARAY

VRPS/rfb